



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL
EL CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN
No. 036-CD-SO-04-2025-ISSPOL

Quito, DM, 02 de julio de 2025

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria 04-2025, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 02 de julio de 2025, en el punto séptimo, del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre los oficios e informe de **Reforma del Reglamento de Inversiones No Privativas**, contenido en los oficios NRO ISSPOL-DEF-2025-1392-I-OF, de 24 de junio de 2025 firmado electrónicamente por la señora directora Económica Financiero del ISSPOL, NO. ISSPOL-DEF-IN-2025-0483-I-OF, de fecha 21 de junio de 2025, firmado por el sr. Jefe de Inversiones del ISSPOL Y NO. ISSPOL-AJ-2025-0938-I-OF, de 11 de junio de 2025, firmado electrónicamente por la señora Asesora Jurídica del ISSPOL; Informes NO. I-IN-2025-164-DR-ISSPOL, de 10 de junio de 2025; No. I-IN-2025-055-DEF-INV-ISSPOL, de 04 de abril de 2025, firmado por el sr. Jefe de Inversiones del ISSPOL y resolución No. I-RES-2025-29-CINV-ISSPOL, de fecha 12 de junio de 2025, de la Comisión De Inversiones.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 34.- *El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Art. 292.- *El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*

Art. 293.- *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo (...)”.*

Art. 294.- *“La Función Ejecutiva, elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual (...)”*



Art. 295.- "La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. (...)"

Art. 299.- El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.

Art. 370.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.

Art. 371.- Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos.

Art. 372.- Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones.

Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio.

Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS (Segundo Suplemento del Registro Oficial No.306, 22 de octubre 2010. Normativa: Vigente. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 488, 30-I-2024)

Art. (...). - Clasificación del Sector Público. - Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este Código, serán clasificados de la siguiente manera: 1.Sector público financiero: Comprende todas las entidades cuya actividad principal es monetaria, de intermediación financiera, banca de inversión y/u otras para la prestación de servicios financieros de naturaleza similar. 2.Sector público no financiero: Comprende las siguientes entidades: a. Las entidades cuya actividad primaria es desempeñar las funciones de gobierno. Este, a su vez, se sub- clasifica en: i. Gobierno central o estado central: Está constituido por las diferentes



entidades que pertenecen a la Función Ejecutiva. Dentro de esta clasificación se incluye el Régimen Especial de Galápagos.

ii. Otras funciones del Estado: Legislativa, Judicial, Electoral, y, Transparencia y Control Social.

iii. Gobiernos Autónomos Descentralizados: Comprende todos los gobiernos regionales, gobiernos provinciales, gobiernos municipales o distritos metropolitanos, gobiernos parroquiales rurales; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a excepción de sus empresas públicas.

iv. Las demás entidades que realicen Funciones del Estado que no se encuentren comprendidas en otras categorías establecidas en este artículo.

b. Las empresas públicas de economía mixta creadas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas en todos los niveles de gobierno, de conformidad con la ley que regula las empresas públicas. Se encuentran también comprendidas las sociedades de derecho privado cuya propiedad total o parcial mayoritaria pertenece a entidades del Sector Público No Financiero de conformidad con la Ley y a las condiciones y parámetros que se definan en el reglamento.

3. Entidades de la Seguridad Social: Son entidades autónomas, con patrimonio propio, cuyos fondos son propios y distintos a los del fisco y no forman parte del Presupuesto General del Estado, creadas para fines de cobertura de contingencias y concesión de prestaciones y servicios de Seguridad Social, conformadas por: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía (ISSPOL), Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y otras de similar naturaleza y función creadas al amparo de estos regímenes de Seguridad Social. Se excluyen los fondos complementarios previsionales cerrados.

Se respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las entidades de la Seguridad Social, del Banco Central del Ecuador y del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -BIESS-. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este Código no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos. La clasificación señalada en este artículo, no altera ni se contrapone a la clasificación establecida por el artículo 225 de la Constitución, ni tampoco a la naturaleza específica de las entidades de la Seguridad Social.

Art. 18.- Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. - (Reformado por el núm. 3 de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII2016).- Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno.

Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIPI.- El ente rector del SINFIPI, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 18. (Reformado por el num. 7 del Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).- Invertir los recursos de la caja fiscal del Presupuesto General del Estado, así como autorizar y regular la inversión financiera de las entidades del Sector Público no Financiero, a excepción de los planes de inversiones financieras privativas y no privativas de las entidades de Seguridad Social; (...)"

Art. 77.- Presupuesto General del Estado. - El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.



CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO (Segundo Suplemento del Registro Oficial No.332, 12 de septiembre 2014. Normativa: Vigente. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 525, 25-III- 2024) LIBRO II LEY DE MERCADO DE VALORES (Artículo innumerado antes del Art.1)

Art. ...- Principios rectores del mercado de valores. - Los principios rectores del mercado de valores que orientan la actuación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de los participantes son:

- 1.La fe pública;
- 2.Protección del inversionista;
- 3.Transparencia y publicidad;
- 4.Información simétrica, clara, veraz, completa y oportuna;
- 5.La libre competencia;
- 6.Tratamiento igualitario a los participantes del mercado de valores;
- 7.La aplicación de buenas prácticas corporativas.
8. Respeto y fortalecimiento de la potestad normativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con sujeción a la Constitución de la República, las políticas públicas del Mercado de Valores y la Ley;
- 9.Promover el financiamiento e inversión en el régimen de desarrollo nacional y un mercado democrático, productivo, eficiente y solidario. Los principios expresados en este artículo deberán interpretarse siempre en el sentido que más favorezca al inversionista.

Art. 3.- Del mercado de valores: bursátil, extrabursátil y privado.- El mercado de valores utiliza los mecanismos previstos en esta Ley para canalizar los recursos financieros hacia las actividades productivas, a través de la negociación de valores en los segmentos bursátil y extrabursátil. Mercado bursátil es el conformado por ofertas, demandas y negociaciones de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, en las bolsas de valores y en el Registro Especial Bursátil (REB), realizadas por los intermediarios de valores autorizados, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Mercado extrabursátil es el mercado primario que se genera entre la institución financiera y el inversor sin la intervención de un intermediario de valores, con valores genéricos o de giro ordinario de su negocio, emitidos por instituciones financieras, inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en las bolsas de valores. Se entenderá como negociaciones de mercado privado aquellas que se realizan en forma directa entre comprador y vendedor sin la intervención de intermediarios de valores o inversionistas institucionales, sobre valores no inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores o que estando inscritos sean producto de transferencias de acciones originadas en fusiones, escisiones, herencias, legados, donaciones y liquidaciones de sociedades conyugales y de hecho. Las operaciones con valores que efectúen los intermediarios de valores autorizados, e inversionistas institucionales en los mercados bursátil y extrabursátil, serán puestas en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores para fines de procesamiento y difusión, en la forma y periodicidad que determine la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 4.- De la intermediación de valores y de los intermediarios.- La intermediación de valores es el conjunto de actividades, actos y contratos que se los realiza en los mercados bursátil y extrabursátil, con el objeto de vincular las ofertas y las demandas para efectuar la compra o venta de valores. Son intermediarios de valores únicamente las casas de valores, las que podrán negociar en dichos mercados por cuenta de terceros o por cuenta propia, de acuerdo a las normas que expida la Junta de Regulación del Mercado de Valores

Art. 11.- Concepto y alcance. - Oferta pública de valores es la propuesta dirigida al público en general, o a sectores específicos de éste, de acuerdo a las normas de carácter general que para el efecto dicte la Junta de Regulación del Mercado de Valores, con el propósito de negociar valores en el mercado. Tal oferta puede ser primaria o secundaria. Oferta pública primaria de valores, es la que se efectúa con el objeto de negociar, por primera vez, en el mercado, valores emitidos para tal fin.



Oferta pública secundaria de valores, es la que se efectúa con el objeto de negociar en el mercado, aquellos valores emitidos y colocados previamente. Los valores que se emitan para someterlos a un proceso de oferta pública deben ser desmaterializados, exceptuando los valores genéricos emitidos por el sector financiero inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que podrán ser títulos físicos o desmaterializados. Los valores que emitan las entidades del sector público podrán ser físicos si cuentan con la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. La Superintendencia de Compañías y Valores tendrá la atribución exclusiva para autorizar las ofertas públicas de valores y la aprobación del contenido del prospecto o circular y de las emisiones realizadas por emisores sujetos a su control. En los procesos de oferta pública en los cuales el emisor sea una institución del sistema financiero o del sistema financiero popular y solidario, se requerirá previamente la resolución aprobatoria de la emisión, o el criterio positivo en el caso de titularizaciones, del respectivo órgano controlador, que deberá considerar especialmente el impacto que la emisión pueda tener en los indicadores de cumplimiento obligatorio y en los estados financieros del emisor u originador de ese proceso. El órgano controlador de las instituciones financieras y de la economía popular y solidaria deberá pronunciarse dentro del término de quince días hábiles.

Art. 12.- De los requisitos. -Para poder efectuar una oferta pública de valores, previamente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la calificación de riesgo para aquellos valores representativos de deuda o provenientes de procesos de titularización, de conformidad al criterio de calificación establecido en esta Ley. Únicamente se exceptúa de esta calificación a los valores emitidos, avalados o garantizados por el Banco Central del Ecuador o el Ministerio de Economía y Finanzas, así como las acciones de compañías o sociedades anónimas, salvo que por disposición fundamentada lo disponga la Junta de Regulación del Mercado de Valores para este último caso;
2. Encontrarse inscrito en el Registro del Mercado de Valores tanto el emisor como los valores a ser emitidos por éste;
3. Haber puesto en circulación un prospecto o circular de oferta pública que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Compañías; y,
4. Cumplir con los requisitos de estandarización de emisiones que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. El ofrecimiento, anuncio o manifestación en cualquier forma o por cualquier medio de difusión, que a criterio de la autoridad tenga características de oferta pública de valores, pero no cuente con la autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá ser calificado como oferta pública por ésta y, calificada como tal el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá intervenir al oferente y ordenar la inmediata suspensión de esa propuesta.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en el Registro del Mercado de Valores una vez que los emisores le hayan proporcionado la información completa, veraz, suficiente sobre su situación financiera y jurídica de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Para la oferta pública de los valores que se inscriban en el Registro Especial Bursátil REB administrado por las Bolsas de Valores, los requisitos serán aquellos que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para el efecto.

Art. 13.- Del prospecto. - El prospecto es el documento que contiene las características concretas de los valores a ser emitidos y, en general, los datos e información relevantes respecto del emisor, de acuerdo con las normas de carácter general que al respecto expida la Junta de Regulación del Mercado de Valores. Este prospecto deberá ser aprobado por la Superintendencia de Compañías.

Art. 14.- De la responsabilidad sobre la información. - Los representantes legales de los emisores declararán bajo juramento que la información contenida en el prospecto o circular de oferta pública es fidedigna, real y completa y serán penal y civilmente responsables, por cualquier falsedad u omisión contenida en ellas.

Art. 18.- Del alcance y contenido. - Créase dentro de la Superintendencia de Compañías el Catastro Público del Mercado de Valores en el cual se inscribirá la información pública respecto de los emisores, los valores y las



demás instituciones reguladas por esta Ley. La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, constituye requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil.

En el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse:

1. Los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores;
2. Las bolsas de valores y sus reglamentos de operación;
3. Las casas de valores y sus reglamentos de operación;
4. Los operadores de las casas de valores;
5. Los operadores que actúen a nombre de los inversionistas institucionales;
6. Los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y, sus reglamentos interno y de operación;
7. Los fondos de inversión, sus reglamentos internos y contratos de incorporación;
8. Las cuotas emitidas por los fondos de inversión colectivos;
9. Los valores producto del proceso de titularización;
10. Las administradoras de fondos de inversión y fideicomisos y sus reglamentos de operación;
11. Los contratos de fideicomiso mercantil y de encargos fiduciarios, de conformidad con las normas de carácter general que para el efecto dicte la Junta de Regulación del Mercado de Valores.
12. Las calificadoras de riesgo, su comité de calificación, su reglamento interno y, procedimiento técnico de calificación;

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL (Última Reforma: Cuarto Suplemento del Registro Oficial 527, 31-VIII-2021)

Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Director General:

(...) c) Administrar los bienes del ISSPOL, invertir sus fondos y reservas en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez (...)

(...) f) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo los estados financieros auditados, presupuestos, planes de inversión, informes de labores y programas de actividades del ISSPOL (...)

Art. 12.- El Patrimonio del ISSPOL estará constituido por:

(...) f) Los recursos que generen los bienes del ISSPOL, el producto de las inversiones temporales que realice, de los depósitos en dinero, en divisas y/o en especies; (...)

Art. 13.- Las rentas de ISSPOL estarán constituidas por:

(...) f) La rentabilidad obtenida de las inversiones de todo tipo que realice el ISSPOL (...)

Art. 98.- La inversión de las reservas se realizará en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez. El rendimiento promedio general de las inversiones de los fondos y reservas en ningún caso será menor a la tasa técnica o actuarial.

Art. 99.- El Plan de Inversiones del ISSPOL se estructurará anualmente y registrará las inversiones programadas, las utilidades previstas y la recuperación de inversiones realizadas

Art. 100.- Los fondos y reservas del ISSPOL se invertirán en toda clase de operaciones que le garanticen la más alta rentabilidad y fortalezcan su capitalización.

Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el ISSPOL es un organismo autónomo, con la finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, y domiciliado en la ciudad de Quito.

Que el artículo 13, de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, establece en el literal f) que las rentas del ISSPOL; La rentabilidad obtenida de las inversiones de todo tipo que realice el ISSPOL; y



Que el artículo 98, del mismo cuerpo legal señala: La inversión de las reservas se realizará en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez. El rendimiento promedio general de las inversiones de los fondos y reservas en ningún caso será menor a la tasa técnica o actuarial.

Que el artículo 99 dispone que el Plan de Inversiones del ISSPOL se estructurará anualmente y registrará las inversiones programadas, las utilidades previstas y la recuperación de inversiones realizadas.

Que las inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional observarán estrictamente las condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez, transparencia, diversificación, en cumplimiento de los Artículos 98, 99 y 100 de su Ley; en operaciones que garanticen la recuperación de los capitales invertidos, así como la redención de intereses y el cobro de dividendos, en los términos y condiciones pactadas en cada inversión.

Que de acuerdo a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, conforme su Art. 6.-Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo del ISSPOL; b) Formular la política general de Seguridad Policial y los planes y programas para alcanzar sus objetivos; c) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial; m) Expedir y reformar los reglamentos internos;

Que, en el Reglamento para funcionamiento del Consejo Directivo, en el Capítulo II, en su artículo 4 expresa "Compete al Consejo Directivo del ISSPOL, además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General, las siguientes:" en sus literales k): "Controlar y evaluar periódicamente las actividades administrativas y económicas del ISSPOL...".

Que, en el Reglamento para funcionamiento del Consejo Directivo, en el Capítulo I, en su artículo 2 expresa: "en ausencia de la o el Ministra (o) de Gobierno o su delegado, presidirá el Comandante General de la Policía Nacional o su delegado, en su condición de Oficial Superior de mayor rango jerárquico...".

En uso de la potestad establecida en la normativa legal vigente antes mencionada, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, resuelve:

RESUELVE:

EXPEDIR REFORMA DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, ISSPOL

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE, PRINCIPIOS, ÓRGANOS RESPONSABLES

Artículo 1.- El presente Reglamento se aplicará para las inversiones no privativas que realice el ISSPOL, con los recursos de los fondos y seguros que administra, las reestructuraciones de inversiones, redenciones anticipadas y desinversión de activos si existe un cambio significativo en su calificación de riesgos, es decir una calificación inferior a la definida por la Políticas de Límites de Inversión. Las inversiones No Privativas, deberán cumplir las medidas necesarias que garanticen su diversificación, en cada uno de los fondos y seguros administrados por el ISSPOL.

Artículo 2.- El objetivo de las inversiones es garantizar la sostenibilidad de los fondos y seguros administrados por el ISSPOL.

Artículo 3.- Las inversiones que realice el Instituto, cumpliendo los principios de prudencia, seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación, garantizarán la capitalización y sostenibilidad de los fondos y seguros que se administran y que pertenecen al colectivo policial, coadyuvando a mejorar el nivel de vida de aquellos, en su condición de Afiliados o Asegurados.



Artículo 4.- La toma de decisiones se la realizará a través de cuerpos colegiados como son; el Comité de Administración Integral de Riesgos, la Comisión de Inversiones y el Consejo Directivo.

Artículo 5.- La Tasa Promedio Ponderada del Portafolio de Inversiones propenderá a que sea superior a la Tasa Mínima de Rendimiento del Portafolio de Inversiones aprobada por el Consejo Directivo. En caso que no sea superior, se deberá tomar las acciones correctivas en el órgano pertinente, es decir, Consejo Directivo o Comisión de Inversiones.

Artículo 6.- Los responsables de la correcta aplicación del presente reglamento en su ámbito de acción serán:

Vocales del Consejo Directivo;
Vocales de la Comisión de Inversiones;
Vocales del Comité de Administración Integral de Riesgos CAIR;
Director General;
Director Económico Financiero;
Director de Riesgos;
Asesor Jurídico;
Jefe de Inversiones;
Las demás que correspondan.

CAPITULO II GENERALIDADES

Artículo 7.- Para efectos del presente Reglamento de Inversiones no Privativas, se presenta a continuación el glosario de términos que se utilizarán en el cuerpo normativo:

- a) **Activos:** Conjunto de bienes y derechos de una empresa susceptibles de ser valorados económicamente, representando en unidades monetarias, lo que la empresa posee, o bien el empleo que se ha dado al conjunto de recursos financieros que figuran en el pasivo del balance. Lo conforman tanto las inversiones como los bienes y las cantidades adecuadas;
- b) **Bolsas de valores:** Corporaciones civiles sin fines de lucro, autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías, que tienen por objeto brindar a sus miembros los servicios y mecanismos para la negociación de valores;
- c) **Calificación de riesgo:** La actividad que realizan entidades especializadas, denominadas calificadoras de riesgo, mediante la cual den a conocer al mercado y público en general su opinión sobre la solvencia y probabilidad de pago que tiene el emisor para cumplir con los compromisos provenientes de sus valores de oferta pública;
- d) **Calificadoras de riesgo:** Sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que tienen por objeto principal la calificación de riesgo de los valores y emisores;
- e) **Capital:** Son los recursos financieros de los que dispone una unidad económica o sujeto para realizar una inversión o actividad;
- f) **Liquidez:** Facilidad que tiene el tenedor de un activo para transformarlo en dinero en cualquier momento;
- g) **Mercado de valores:** Es un espacio económico que reúne a oferentes (emisores) y demandantes (inversionistas) de valores. El Mercado de Valores, utiliza los mecanismos previstos en la Ley de Mercado de Valores, para canalizar los recursos financieros hacia las actividades productivas, a través de la negociación de valores en los segmentos bursátil y extrabursátil;
- h) **Mercado bursátil:** Es el conformado por ofertas, demandas y negociaciones de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en las Bolsas de Valores, realizadas en estas por los intermediarios de valores autorizados;



- i) Mercado primario: es aquel en que los compradores y el emisor participan directamente o a través de intermediarios, en la compraventa de valores de renta fija o variable y determinación de los precios ofrecidos al público por primera vez;
- j) Mercado secundario: comprende las operaciones o negociaciones que se realizan con posterioridad a la primera colocación; por lo tanto, los recursos provenientes de aquellas, los reciben sus vendedores;
- k) Oferta pública de valores: Se considera oferta pública de valores a toda invitación o propuesta dirigida al público en general o a sectores específicos de éste, con el propósito de suscribir, adquirir o enajenar valores en el mercado;
- l) Operación: Toda transacción de valores que se realiza en bolsa. Puede ser clasificada según el tipo de mercado, el intermediario y el plazo de liquidación;
- m) Operador de bolsa: Persona física representante de un puesto de bolsa, titular de una credencial otorgada por la respectiva bolsa de valores, que ante los clientes y ante la bolsa realiza actividades bursátiles a nombre del puesto. Actúa como intermediario en el mercado de valores con el fin de efectuar la compra-venta de valores cotizados en bolsa y asesora a los clientes del puesto en materia de intermediación de valores, especialmente sobre la rentabilidad, liquidez y riesgo de los mismos;
- n) Plan anual de inversiones: Consiste en la planificación de las inversiones a realizarse en el periodo por tipo de activo financiero;
- o) Portafolio: Se denomina portafolio o cartera al conjunto de inversiones, o combinación de activos financieros que constituyen el patrimonio de una persona o entidad;
- p) Prospecto: Documento exigido por la Superintendencia de Compañías para la oferta pública de valores que debe contener información sobre las principales características y condiciones de las emisiones de la empresa emisora, fondo colectivo y valores provenientes de procesos de titularización;
- q) Rendimiento: Es la rentabilidad que obtienes cuando inviertes, expresada en porcentaje respecto al capital invertido;
- r) Tasa Mínima Actuarial: Es una tasa mínima que requiere los fondos/seguros para mantener su sostenibilidad sin contemplar el componente exógeno como es la inflación.
- s) Tasa Mínima de Rendimiento: Es una tasa mínima actuarial incluido la inflación de largo plazo para mantener la sostenibilidad de los fondos/seguros.
- t) Título valor: Derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, incluyendo, entre otros, acciones, obligaciones, bonos, cédulas, cuotas de fondos de inversión colectivos, contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, valores de contenido crediticio de participación y mixto que provengan de procesos de titularización, etc. Para que un derecho pueda ser determinado como valor no requerirá de una representación material, pudiendo constar exclusivamente en un registro contable o anotación en cuenta en un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores.

CAPITULO III DEL OPERADOR DE VALORES INSTITUCIONAL

Artículo 8.- Actuará como Operador de Valores Institucional el (los) servidor (es) de la Gestión de Inversiones, que se encuentren previamente calificados en las Bolsas de Valores del País; y, autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



Artículo 9.- Las operaciones que realice el Operador de Valores Institucional, se sujetarán a las resoluciones de la Comisión de Inversiones y/o del Consejo Directivo del ISSPOL, según corresponda en concordancia con las instancias de aprobación determinados en el presente Reglamento.

En caso de incumplimiento, el Operador de Valores Institucional, será responsable administrativa, civil y penalmente.

CAPÍTULO IV DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES

Artículo 10.- La Gestión de Inversiones, es la gestión encargada de elaborar el Plan Anual de Inversiones del ISSPOL, que forma parte del Presupuesto General del Instituto.

Artículo 11.- El Consejo Directivo es el organismo que deberá aprobar el Plan Anual de Inversiones y sus reformas, previo el análisis y recomendación emitida por la Comisión de Inversiones del ISSPOL.

Artículo 12.- Las unidades responsables de la ejecución del plan anual de inversiones son:

- a) Gestión de Inversiones.
- b) Gestión de Crédito.
- c) Director Económico Financiero.
- d) Comisión de Inversiones.
- e) Director General.
- f) Consejo Directivo.

La Dirección de Riesgos, monitoreará y evaluará el cumplimiento del Plan Anual de Inversiones de manera trimestral y elevará las alertas a las gestiones involucradas.

Artículo 13.- El Plan Anual de Inversiones se elaborará de la siguiente manera:

- a) Ingresos: Para inversiones no privativas se considerarán las redenciones en capital y sus respectivos intereses de las inversiones vigentes, incluyendo las inversiones no privativas realizadas en el periodo inmediato anterior que se encuentren consideradas como excedentes de liquidez. Para el caso de las inversiones privativas, se considerarán todas las redenciones en capital e interés de los créditos otorgados a los afiliados, y para ambas se considerarán los excedentes presupuestarios que presenten los fondos y seguros administrados por el ISSPOL, en el nuevo ejercicio económico;
- b) Egresos: En el caso de las inversiones privativas, la Jefatura de Crédito del ISSPOL, deberá enviar a la Gestión de Inversiones un informe técnico sustentado de la demanda de créditos para los afiliados hasta el 15 de agosto de cada año. Para el caso de las Inversiones no privativas, la Gestión de Inversiones deberá elaborar un informe técnico sustentado que contemple la oferta y demanda de mercado, con base en información primaria y secundaria.

CAPITULO V EXCEDENTES DE LIQUIDEZ DE LOS FONDOS Y SEGUROS ADMINISTRADOS

Artículo 14.- El excedente de liquidez en los fondos y seguros administrados, es el saldo que resulta luego de haber cubierto todas las obligaciones y compromisos del ISSPOL cada mes, incluyendo el Plan Anual de Inversiones, deberá establecerse de manera mensual a nivel de fondo y seguro administrado.

Artículo 15.- La Dirección Económica Financiera realizará el informe de excedentes de liquidez en función de los flujos de caja de cada fondo y seguro administrado mismo que contendrá el plazo de las inversiones.

Artículo 16.- El excedente de liquidez de los fondos y seguros administrados, podrán ser invertidos hasta un plazo máximo de 361 días.

Artículo 17.- Las inversiones de los excedentes de liquidez de los fondos y seguros administrados, no estarán considerados dentro del Plan Anual de Inversiones. Las inversiones que se ejecuten con estos excedentes, se deberán contar con los informes técnicos, suministrados por la Gestión de Inversiones, Dirección de Riesgos, y,



Asesoría Jurídica del ISSPOL, que expresen lo analizado dentro de sus competencias, en el caso de sector real y sector público. En el caso de las inversiones en el sector financiero y de economía popular y solidaria solo se deberá contar con el informe de cupos, emitido por la Dirección de Riesgos y que tendrá una vigencia trimestral, para la aprobación de las instancias correspondientes, es decir, Comisión de Inversiones o Consejo Directivo, según corresponda.

Artículo 18.- Las inversiones con los recursos considerados como excedentes de liquidez deberán ser registradas en el portafolio de inversiones del ISSPOL, a fin de llevar el seguimiento y control correspondiente; sin embargo, no computarán en el cálculo de la tasa promedio ponderada mensual del portafolio.

Artículo 19.- Las inversiones de los excedentes liquidez, se podrán invertir en títulos valores con presencia en el mercado bursátil debidamente inscritos en el Catastro Público de Valores.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO DE INVERSIÓN

Sección Primera Políticas Generales de Inversión

Artículo 20.- Las políticas y decisiones de inversión que adopte el ISSPOL, deberán regirse por la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, Resoluciones del Consejo Directivo del ISSPOL, Reglamento de Inversiones no Privativas y demás normativa interna aplicable, así como el Plan Anual de Inversiones aprobado y sus reformas, y demás cuerpos legales similares que le fueren aplicables.

Artículo 21.- Las inversiones no privativas pueden realizarse en mercado primario y secundario, a corto, mediano; y, largo plazo, con el objeto que generen rentabilidad financiera; con el fin de obtener los recursos necesarios para el financiamiento de las prestaciones ofertadas por la institución.

Artículo 22.- Las inversiones estarán sujetas a los flujos de caja de cada uno de los fondos y seguros administrados, que serán informados mensualmente por la Dirección Económica Financiera.

Artículo 23.- Los fondos y seguros del ISSPOL conforman fondos independientes y autárquicos. Estos fondos y seguros además de sus reservas podrán ser invertidos conforme al plan anual de inversiones aprobado por el Consejo Directivo, con el objetivo de garantizar la máxima rentabilidad.

En caso de que los fondos o seguros administrados por el ISSPOL enfrenten problemas de liquidez para cubrir sus obligaciones prestacionales, se podrá realizar un intercambio de inversiones no privativas entre fondos o seguros, a valor nominal manteniendo las condiciones originales de la inversión, sin que la transacción deba ejecutarse a través del mercado bursátil, lo que generará el ingreso de recursos líquidos al fondo que presente debilidades. Los rendimientos generados deberán ser reconocidos al fondo o seguro del cual proviene la inversión hasta la fecha en la cual se produzca el intercambio de las inversiones no privativas.

El intercambio de inversiones no privativas entre fondos o seguros, deberá ser conocido y recomendado por la Comisión de Inversiones no Privativas con fundamento de los informes de la Dirección Económica Financiera, Jefatura de Inversiones, Dirección de Riesgos, Asesoría Jurídica, para su posterior aprobación por parte del Consejo Directivo del ISSPOL.

Artículo 24.- La tasa promedio ponderada del portafolio de inversiones del ISSPOL, deberá ser mayor a la Tasa Actuarial Mínima de Rendimiento de Inversiones aprobada por Consejo Directivo, en el caso de que la Tasa Actuarial Mínima de Rendimiento de Inversiones sea modificada, deberá ser remitida a la Gestión de Inversiones para su correcta aplicación.

Artículo 25.- Las inversiones no privativas realizadas a través del Mercado de Valores, considerarán la naturaleza y finalidad de cada uno de los fondos y seguros administrados. Las inversiones que se realicen con los recursos de los fondos y seguros deberán sujetarse a los principios de prudencia, seguridad, solvencia, eficiencia, diversificación de riesgo, liquidez y rentabilidad; considerando lo determinado en la Política de Límites de Inversión, la Declaración de Apetito al Riesgo, así como de las Estrategias de Inversión.



Artículo 26.- Se deberá aplicar el principio de diversificación como uno de los elementos de minimización del riesgo. Para lograr la diversificación del portafolio de inversiones del ISSPOL, se deberá tomar en consideración la Política de Límites de Inversión.

Artículo 27.- Se aplicará el principio de rentabilidad, buscando obtener resultados favorables para el ISSPOL, tomando en consideración la Tasa Actuarial Mínima de Rendimiento de Inversiones establecida por el Consejo Directivo.

Artículo 28.- Las decisiones de inversiones no privativas del ISSPOL, se instrumentarán de conformidad a los montos e instancias de aprobación, establecidos en la presente normativa.

Artículo 29.- Para el análisis y la toma de decisiones de las instancias correspondientes, es decir, Comisión de Inversiones o Consejo Directivo, según corresponda, se deberá contar con los informes técnico jurídico, suministrados por la Gestión de Inversiones, Dirección de Riesgos, y, Asesoría Jurídica del ISSPOL, que expresen lo analizado dentro de sus competencias, en el caso de sector real y sector público. En el caso de las inversiones en el sector financiero y de economía popular y solidaria solo se deberá contar con el informe de cupos, emitido por la Dirección de Riesgos y que tendrá una vigencia trimestral.

Artículo 30.- El ISSPOL podrá invertir en los siguientes títulos valor:

- a) Bonos deuda Interna/cupones;
- b) Certificados de Tesorería;
- c) Obligaciones/Cupones;
- d) Papel Comercial;
- e) Titularizaciones (VTC, VTP)
- f) Reporto Bursátil;
- g) Facturas Comerciables Negociables;
- h) Acciones;
- i) Fondos de Inversión
- j) Valores Genéricos emitidos por sectores del sistema financiero y economía popular y solidaria;
- k) Los demás autorizados por la normativa legal vigente.

Artículo 31.- Las inversiones a las que se refiere este Reglamento estarán sujetas a seguimiento, evaluación; y, control de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades de cada área, con el fin de tomar decisiones estratégicas sobre la optimización del portafolio de inversiones de los fondos y seguros administrados, tanto en su composición de activos como en su rendimiento, al amparo de la normativa legal vigente.

Artículo 32.- La Gestión de Inversiones será la encargada de realizar el seguimiento de las posiciones y emisores, en el caso de que la Dirección de Riesgos del Instituto determine un deterioro de la calificación de riesgos de la emisión o emisor, según corresponda, de las posiciones, que conforman el portafolio de inversiones no privativas del ISSPOL; requiriendo en caso de ser necesario, los informes de análisis de posiciones y emisores a la Asesoría Jurídica del ISSPOL.

Artículo 33.- La Gestión de Inversiones deberá establecer las estrategias de inversión conforme el apetito de riesgo determinado por la Dirección de Riesgos aprobado por el Comité de Administración Integral de Riesgos y el Consejo Directivo del ISSPOL. Las estrategias de inversión serán revisadas en el caso de que el apetito al riesgo tenga modificaciones.

Artículo 34.- La Gestión de Inversiones del ISSPOL elaborará:

- a) Un informe mensual sobre las colocaciones, redenciones, reverso y deterioro de las inversiones constantes en el Portafolio de Inversiones del ISSPOL; mismo que será elevado para conocimiento de la Comisión de Inversiones y, posterior conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del ISSPOL. La resolución del Consejo Directivo junto con los informes será remitida a la Superintendencia de Bancos.
- b) Un informe mensual sobre la ejecución del Plan Anual de Inversiones, para conocimiento y resolución de la Comisión de Inversiones.



Sección Segunda Calificaciones de Riesgo para Inversiones No Privativas

Artículo 35.- Las inversiones de los portafolios administrados por el ISSPOL, deberán observar las calificaciones de riesgo y límites de exposición establecidos en la normativa legal vigente, en base a la Política de Límites de Inversión elaborada por la Dirección de Riesgos, conocido por el CAIR y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 36.- Las inversiones que realiza el ISSPOL, deberán resultar acorde a la ponderación de la calificación de riesgos, emitida por una Calificadora de Riesgo ecuatoriana para el efecto, cuyo 'rating', estará sujeto a las condiciones de la Política de Límites de Inversión elaborada por la Dirección de Riesgos del ISSPOL, conocido por el CAIR y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 37.- La Dirección de Riesgos del ISSPOL, deberá monitorear de manera mensual el comportamiento de las calificaciones de riesgos de cada emisión y/o de cada emisor en los casos que corresponda, con el fin de alertar sobre cambios que puedan afectar la posición de rentabilidad y liquidez de los fondos y seguros invertidos. Las alertas deberán ser remitidas al Comité de Administración Integral de Riesgos-CAIR, y, Comisión de Inversiones para conocimiento y resolución.

Sección Tercera Debida Diligencia

Artículo 38.- La Gestión de Inversiones deberá comprobar que el emisor se encuentre al día en las obligaciones en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y, las listas restrictivas o vinculantes según corresponda, lo cual constará dentro del informe de propuesta de inversión como anexos.

Artículo 39.- La Gestión de Inversiones al momento de realizar la negociación de las inversiones aprobadas por las instancias correspondientes de aprobación, es decir, Comisión de Inversiones o Consejo Directivo, solicitará los documentos de debida diligencia diseñados por la Gestión de Cumplimiento del ISSPOL.

Artículo 40.- La Gestión de Inversiones remitirá todos los requisitos mencionados en los artículos anteriores a la Gestión de Contabilidad y Tesorería, gestiones que verificarán los documentos habilitantes se encuentren completos previo al desembolso de la inversión.

Sección Cuarta Plazos a considerar en los Fondos / Seguros del ISSPOL

Artículo 41.- Las inversiones no privativas, se realizan de acuerdo al nivel de riesgo y liquidez, considerando límites relacionados con la aplicación de los distintos fondos y seguros del ISSPOL, de acuerdo a su naturaleza, para los que su plazo de inversión será:

- a) Corto plazo: Hasta tres (3) años.
- b) Mediano plazo: Mayor a tres (3) hasta (5) años; y,
- c) Largo plazo: Mayor a cinco (5) años

CAPÍTULO VII INSTANCIAS DE APROBACIÓN

Artículo 42.- Para la inversión de recursos tanto del Plan Anual de Inversiones como de excedentes se deberá tomar en cuenta las instancias de aprobación de acuerdo a lo siguiente:

- a) Comisión de Inversiones*: Hasta 1,50% del valor nominal del portafolio de inversiones del mes anterior a la inversión. (*Valor por Emisor)
- b) Consejo Directivo**: A partir de 1,50% del valor nominal del portafolio de inversiones del mes anterior a la inversión. (**Valor por Emisor)



CAPÍTULO VIII DESINVERSIÓN Y REDENCIÓN ANTICIPADA

Sección I Desinversión

Artículo 43.- Se entiende por desinversión, la liquidación de un activo que compone un portafolio de inversión del ISSPOL. La liquidación de un activo se realizará de acuerdo al valor de mercado, precautelando los intereses institucionales.

Artículo 44.- La desinversión se realizará con el fin de mejorar la posición de liquidez, por rendimiento con otra alternativa de inversión, por diversificación del riesgo, por incumplimiento de la normativa legal vigente, por riesgo de liquidez, de mercado, de crédito, de contraparte o por cualquier otra razón que la instancia pertinente juzgue necesaria en beneficio de la estructura del portafolio de inversiones del ISSPOL.

Artículo 45.- Previo a realizar la desinversión, se deberá contar con el informe, debidamente motivado y justificado, por parte de la Gestión de Inversiones, la Dirección de Riesgos y de la Asesoría Jurídica del ISSPOL, en el ámbito de sus competencias; para decisión y aprobación de las instancias según corresponda.

Sección II Redención Anticipada

Artículo 46.- Se entiende por redención anticipada al pago total o parcial de capital de la inversión realizada, antes de la fecha de vencimiento siempre y cuando se encuentre determinado en el Prospecto de Oferta Pública.

Artículo 47.- La redención anticipada de títulos valores se aplicará, previo análisis debidamente motivado y justificado por parte de la Gestión de Inversiones, Dirección de Riesgos y Asesoría Jurídica del ISSPOL, en el ámbito de sus competencias, para resolución de las instancias contenidas en este cuerpo normativo.

Artículo 48.- Los montos e instancias de aprobación, para la desinversión y redención anticipada de las inversiones no privativas del ISSPOL, son los siguientes:

- a) Comisión de Inversiones*: Hasta 1,50% del valor nominal del portafolio de inversiones del mes anterior a la inversión (*Valor por Emisor)
- b) Consejo Directivo**: A partir 1,50% del valor nominal del portafolio de inversiones del mes anterior a la inversión (**Valor por Emisor)

CAPITULO IX DE LAS REESTRUCTURACIONES DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS

Artículo 49.- La reestructuración de inversiones será considerada como una propuesta de inversión, es decir, se realizarán informes técnicos por parte de la Gestión de Inversiones, Dirección de Riesgos y Asesoría Jurídica del ISSPOL, previa solicitud presentada por el emisor de la inversión no privativa.

Artículo 50.- Los análisis con la recomendación dada por las gestiones pertinentes se presentarán para resolución de las instancias de aprobación que actuaron en la inversión no privativa inicial.

Artículo 51.- Una vez que se cuente con la resolución de la instancia de aprobación de la propuesta de reestructuración, el Director General o su delegado acudirá ante la Asamblea de Obligacionistas o la instancia que corresponda a comunicar dicha resolución.

Artículo 52.- En el caso de ser aprobada la reestructuración de la inversión, la misma deberá mantener todas las formalidades determinadas en la normativa legal vigente; y, el emisor notificará al ISSPOL, una vez que la reestructura se encuentre registrada tanto en el Catastro Público de Valores y las Bolsas de Valores del país.



CAPITULO X DE LA COBRANZA DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS VENCIDAS

Artículo 53- En el caso de que no se evidencie el pago de la inversión no privativa realizada por el ISSPOL, la Gestión de Inversiones realizará la liquidación de valores a recaudar y procederá a trasladar el caso a la Gestión de Cobranzas Institucionales para el requerimiento de pago extrajudicial, en caso de no suscribir un acuerdo de facilidades de pago, se procederá con el traslado a la Gestión de Coactivas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional podrá registrar en su portafolio de inversiones, los bonos de deuda externa originados por concepto de las acciones de recuperación de inversiones deterioradas y reclasificadas como cuentas por cobrar, mismos que se encontrarán custodiados por un custodio internacional bajo los lineamientos vigentes del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El procedimiento para las inversiones no privativas observará las disposiciones contenidas en la Constitución, Ley del Mercado de Valores y su Reglamento, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, y demás normas conexas y supletorias que se encuentren vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. 145-CD-SE-21-2022-ISSPOL, de 28 de junio de 2022, emitida por el Consejo Directivo del ISSPOL, la cual contiene el Reglamento de Inversiones no Privativas del ISSPOL.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de julio de 2025.

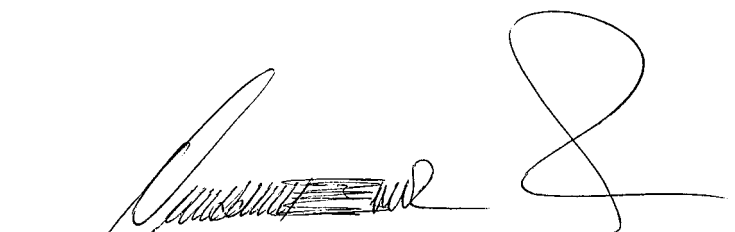
Para constancia, firman:

Pablo Vinicio Dávila Maldonado
General de Distrito


COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Jose Alejandro Vargas Alzamora
Coronel de Policía de E.M


**DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO
HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL.**



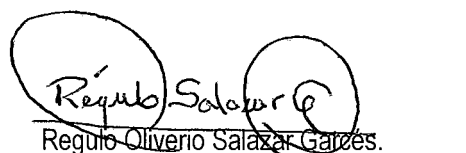
Norman Roberth Cano Cabrera
Coronel de Policía de E.M
**DIRECTOR NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
DE LA POLICÍA NACIONAL, VOCAL PRINCIPAL.**



Nelson Patricio Almendariz Sánchez
Coronel de Policía de E.M
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA,
VOCAL PRINCIPAL.**



Luis Estuardo Cadena Albuja.
Coronel de Policía en S.P.
**REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES
POLICIALES DIRECTIVOS DE LA POLICIA NACIONAL
VOCAL PRINCIPAL, EN SERVICIO PASIVO.**



Regulo Oliverio Salazar Gámez.
Sbos. de Policía S.P.
**REPRESENTANTE POR LOS
SERVIDORES TÉCNICOS
OPERATIVOS EN SERVICIO PASIVO.
PRIMER VOCAL SUPLENTE**



Sergio Humberto Osorio Osorio
Sbos de Policía en S.P
**REPRESENTANTE POR LOS SEÑORES SERVIDORES
POLICIALES TÉCNICOS OPERATIVOS EN
SERVICIO PASIVO, PRIMER VOCAL SUPLENTE**



Juan Javier Silva Cabrera
Coronel de Policía de E.M.
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL.